CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

Compromiso con la gente

RESOLUCION Nº: 826/2.016.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 029/2.016 PARA LA "PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE MAMPARAS" PARA LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ"

SALTO DEL GUAIRA, 23 de Noviembre del 2.016.-

VISTO: El dictamen presentado por el Comité de Evaluación del Llamado a Contratación Directa Nº 029/2.016, Rubro 540 "Provisión y Colocación de Mamparas para el Juzgado de 1ª Instancia y Juzgado de Paz de Katueté", y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c**) Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para el Llamado a Contratación Directa Nº 029/2.016 "Provisión y Colocación de Mamparas para el Juzgado de 1ª Instancia y Juzgado de Paz de Katueté" a potenciales oferentes como: FAVIO GERMAN RIVEROS, SERGIO DANIEL CALONGA, SANTIAGO BRITEZ CABALLERO, CARLOS ALFONZO MOLINAS y ALBERTO ARCADIO VERA, de las cuales presentaron su ofertas las empresas VIDRIERIA SAN FRANCISO de Alberto Arcadio Vera, FAVIO GERMAN RIVEROS y SERGIO DANIEL CALONGA, y las mismas cumplen con todas las documentaciones requeridas para el presente llamado.-

QUE, la citada Ley, en el CAPITULO QUINTO - CONTRATACIÓN DIRECTA – el Art. 34 preceptúa lo siguiente: PROCEDIMIENTO. La Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera:... **literal c**) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación.-----

QUE, además en el penúltimo párrafo establece: **Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar.**----------

QUE, los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, recomiendan a este Consejo de Administración, adjudicar el Llamado a Contratación Directa: **Nº 029/2.016 ID 318.667 "PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE MAMPARAS PARA EL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Y JUZGADO DE PAZ DE KATUETE"**, en la modalidad de adjudicación por el monto total a la empresa: **VIDRIERIA SAN FRANCISCO**, por cumplir con los requisitos de evaluación establecidos en el Art. 28 y 63 del Decreto Nº 21.909/03, en concordancia

Abg. Gustavo H. Britez
Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Lic. VALDOVINO MARTINEZ ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abog. Carlos A. Dominguez Rojas
Presidente
Consejo de Administración

con la Ley 4558/2.011 Art. 2°, cumple las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, tiene la calificación y capacidad necesaria para ejecutar el contrato y por presentar la oferta más baja según estudios y análisis realizados por el comité de evaluación de ofertas, la calidad del bien ofertado, con la exigencia de que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y costo que aseguran al Estado Paraguayo, las mejores condiciones de contratación sin demoras excesivas e innecesarias, tal como lo estipula la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Publicas en su Art. 4 PRINCIPIOS GENERALES, Literal a) **Economía y Eficiencia".**----------

POR TANTO, en atención a todo lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 4.774/2.016, emanado por el Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 5.554/2.016 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2.016.----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ

R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR,** el llamado a Contratación Directa N° 029/2.016, ID N° 318.667 – "Provisión y Colocación de Mamparas para el Juzgado de 1ª Instancia y Juzgado de Paz de Katueté", a la Empresa **VIDRIERIA SAN FRANCISCO,** por un monto total de Gs. 58.931.072 (Guaraníes cincuenta y ocho millones novecientos treinta y un mil setenta y dos) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
01	Provisión y Colocación de Mamparas para el Juzgado de 1ª Instancia y Juzgado de Paz de Katueté. Procedencia Nacional, especificaciones según PBC.	302 m²	195.136	58.931.072
TOTAL I.V.A. Incluido				**58.931.072**

ART. 2° **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú a suscribir el Contrato abierto respectivo con la empresa adjudicada.----------

ART. 3° **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Rubro 540 – "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 4° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Lic. VALDOVINO MURIANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Britez M.
Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Canindeyú

Abog. Carlos A. Dominguez Rolon
Presidente
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
Circunscripción Judicial de Canindeyú
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN